



Medellín, miércoles 2 de septiembre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.709

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060109243	Agosto 27 de 2020	3	060109396	Agosto 31 de 2020	23
060109247	Agosto 27 de 2020	6	060109404	Agosto 31 de 2020	27
060109248	Agosto 27 de 2020	8	060109406	Agosto 31 de 2020	31
060109257	Agosto 27 de 2020	12	060109441	Agosto 31 de 2020	33
060109320	Agosto 28 de 2020	18			

Radicado: S 2020060109243

Fecha: 27/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10642 QUE TUVO POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060008231 del 24 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060008976 del 30 de marzo de 2020 y S2020060058999 del 5 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10642 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista aplicable corresponde a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien según acta 023 del 23 de junio de 2020 recomendó iniciar el proceso de selección de contratistas.
6. Que por medio de la Resolución S2020060058167 del 27 de julio de 2020 el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10642 cuyo objeto es **"SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"**
7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002247 \$ 1.109.042.130 del 2 de marzo de 2020 por valor de \$1.109.042.130, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.
8. Que se estableció un presupuesto oficial de hasta MIL CIENTO NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS ML (\$1.109.042.130) IVA incluido del 19% y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. El día 5 de agosto de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó informe de evaluación de requisitos habilitantes del proceso y dio traslado para que fueran subsanados.
10. El día 13 de agosto de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso dio respuesta a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes.
11. El día 14 de agosto de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó un informe de cumplimiento de requisitos habilitantes en el que se hizo constar que los oferentes CARTONERIA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON y PILOTO SAS resultaron habilitados para el proceso, pero la firma TIPALMA SAS no resultó habilitado por cuanto no dio cumplimiento al requisito de orden financiero consistente en aportar dicho registro con los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 para realizar la aplicación de los indicadores, tal como quedó constado en correo electrónico remitido en esa misma fecha por profesionales de la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
12. El día 14 de agosto de 2020 a las 9 am se realizó la apertura del sobre de la propuesta económica de los dos oferentes que resultaron habilitados, con lo cual se logró evidenciar que el oferente PILOTO SAS presentó una oferta de \$1.540.259.600 IVA INCLUIDO que superó el presupuesto oficial lo que hizo derivar dicha oferta en una oferta económica no válida que debía ser rechazada. A su vez, CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON presentó una oferta por \$1.109.042.130 IVA INCLUIDO que resultó ser la única oferta válida en el proceso.
13. Que de conformidad con lo previsto en el num. 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y resulte habilitado, la entidad procederá a adjudicarle el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
14. El día 20 de agosto de 2020 según consta el acta No. 031 del 20 de agosto de 2020, el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente que estando habilitado presentó oferta económica válida, esto es la CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera

requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON** identificada con el Nit. 860.000.198-1 representada legalmente por **CLAUDIA GÓMEZ PONCE DE LEÓN** identificada con la Cédula de ciudadanía 52.588.725 de Bogotá D.C el contrato cuyo objeto es **“SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”** por un valor de HASTA MIL CIENTO NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS ML (\$1.109.042.130) IVA INCLUIDO con una vigencia desde el inicio del contrato hasta el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

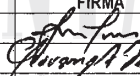
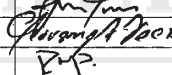

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		24-08-20
Revisó:	Giovanny Andrés López Jaramillo – Rol Técnico – Dirección de Logística		24-08-20
Revisó:	Remigio Monsalve Piedrahita – Rol Logístico - Dirección Logística		24.06.202

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060109247

Fecha: 27/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELCY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

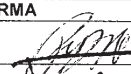

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060109248

Fecha: 27/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: F.S.F.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

2. Que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, está facultada para la celebración de contratos mediante el Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, artículo 1, literal a. el cual delega en cada Secretaría la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos de cada organismo, las actividades para garantizar la operación y el funcionamiento de cada Dependencia, enmarcadas en la misión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

3. Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII). Luego de esto, el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia dio a conocer el primer caso de la enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional; y el 9 de marzo del presente año se identificó el primer caso de coronavirus en el departamento de Antioquia.

4. Que el 11 de marzo la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo

largo de esas últimas 2 semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, instando a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los casos posibles y tratamiento de los casos confirmados.

5. Que en Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de dicho estado, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Dicho estado de emergencia fue prorrogado hasta el 31 de agosto mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

6. Que siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y policiales para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada; De igual manera y buscando el mismo fin, mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

7. Que de manera particular, la subregión del Bajo Cauca antioqueño, presenta un alto riesgo de morbilidad y mortalidad en la población por la propagación acelerada del virus SARS CoV 2, debido a la limitada disponibilidad de servicios de la red pública de salud para atender la emergencia imprevista.

8. Que con el fin de subsanar esta necesidad, se tiene contemplado dentro del plan de expansión del servicio de cuidado intensivo adulto la apertura de 24 nuevos cubículos de UCI en el municipio de Caucasia; 4 en la Clínica Pajonal y 20 en la ESE Hospital César Uribe Piedrahita.

9. Que dentro de esta estrategia, la **ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, presentó el proyecto "Fortalecimiento de la dotación del Hospital César Uribe Piedrahita E.S.E para la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (COVID-19) en Antioquia", con Radicado 2020010182090 del 14 de julio de 2020; con el que pretenden adquirir, instalar y poner en funcionamiento un compresor de aire y una bomba de vacío que suplan la demanda de aire medicinal y vacío requerida por los diferentes servicios que presta la institución. Dicho proyecto fue viabilizado mediante oficio con radicado 2020030178206 del 14 de julio de 2020

10. Que la mejor forma de suplir la necesidad de la **ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA** es la suscripción de un convenio interadministrativo con el Departamento de Antioquia en donde se acuerde la transferencia de los recursos necesarios para que la entidad prestadora de servicios de salud pueda adquirir, instalar y poner en funcionamiento en sus instalaciones un Compresor de aire medicinal y una Bomba de vacío.

11. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, cuyo objeto consiste en "Fortalecimiento de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita del

municipio de Caucasia, a través de la financiación del proyecto "Fortalecimiento de la dotación del Hospital César Uribe Piedrahita E.S.E para la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (COVID-19) en Antioquia", con Radicado 2020010182090 del 14 de julio de 2020, destinado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un Compresor de aire medicinal y una Bomba de vacío."

13. Que **LA ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, con Nit 890.980.757-1, es una organización de carácter público, comprometida con generar cultura de vida sana, en la población del municipio de Caucasia y de las Subregiones de Bajo Cauca, Magdalena Medio y Nordeste, que brinda servicios de salud integrales y competitivos a través de una amplia y moderna red hospitalaria; un talento humano con vocación de servicio, altamente calificado, cimentado en los valores institucionales y en armonía con el medio ambiente, además la red de servicios están ubicados en la cercanía de la población, distribuidos por todas las subregiones descritas.

14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$588.919.320)**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044581 por \$588.919.320 del 23 de julio de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

16. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA**, cuyo objeto consiste en "Fortalecimiento de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Caucasia, a través de la financiación del proyecto "Fortalecimiento de la dotación del Hospital César Uribe Piedrahita E.S.E para la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia SARS COV-2 (COVID-19) en Antioquia, con Radicado 2020010182090 del 14 de julio de 2020, destinado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un Compresor de aire medicinal y una Bomba de vacío."




ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela María Arango Rendón		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2020060109257

Fecha: 27/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10659 QUE TIENE POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060007728 del 13 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060025106 del 10 de junio de 2020 y S2020060108144 del 11 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10659 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista aplicable corresponde a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

-
5. Que la necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien según acta 015 del 1 de abril de 2020 recomendó iniciar el proceso de selección de contratistas. En igual sentido se pronunció el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Estatal del Departamento de Antioquia en sesión 029 de 2020 según obra en expediente de proceso.
 6. Que por medio de la Resolución S2020060023854 del 19 de mayo de 2020 el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10659 cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V"
 7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500043932 del 5 de marzo de 2020 por valor de \$63.741.502.348, correspondiente al Rubro Presupuestal No. A 15.3/1122/0-1010/370101000/010048 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la FLA.
 8. Que el día 22 de mayo de 2020 se emite la adenda No. 1 en virtud de la cual se modificó el literal f del numeral 5.6 Causales de Rechazo y se modifica el numeral 1.1 CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE PLIEGO DE CONDICIONES fijando como fecha de entrega de propuestas – cierre el 5 de junio de 2020 a las 11 horas.
 9. Que el día 28 de mayo de 2020 se da respuesta a las observaciones presentadas por Luis Ontoria en representación del Consorcio Panamá RON 2020 realizadas en la audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones al Pliego de condiciones que fue realizada el 20 de mayo de 2020.
 10. Que el día 2 junio de 2020 se emite la adenda No. 2 en virtud del cual se modifica el cronograma dispuesto en el numeral 1.1 CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE PLIEGO DE CONDICIONES a partir de la entrega de opuestas – Cierre, quedando prevista para su realización el 16 de junio de 2020 a las 11 am.
 11. Que el día 8 de junio de 2020 se emite respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas conforme la Adenda N° 2 al Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa.
 12. Que el día 12 de junio de 2020 se emite respuesta a las observaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020.
 13. Que el día 16 de junio a las 11:02 am y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica se suscribió la respectiva acta de cierre y apertura con la constancia de dos propuestas recibidas, esto es la de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 y la de la CORPORACION ALCOHOLES DEL CARIBE S.A.
 14. Que el día 23 de junio de 2020 el comité asesor y evaluador del proceso emitió informe de verificación de requisitos habilitantes en el que se concluyó que el oferente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 no estaba habilitado debiendo subsanar elementos para acreditar su capacidad financiera y aclarar elementos de orden técnico y el oferente CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE S.A debía aclarar elementos de orden jurídico, técnico y acreditar la experiencia y capacidad financiera requerida y dio traslado para que entre los días 23 y 30 de junio se presentaran las observaciones.

-
15. Que el día 24 de junio de 2020 el representante legal de la Unión Temporal Ron Panamá 2020 presentó respuesta al requerimiento formulado.
 16. Que el día 25 de junio de 2020 fue emitida la Adenda No. 3 con la finalidad de establecer fecha para realizar el Certamen de Subasta Inversa Electrónica que no se había contemplado en el cronograma fijado en la Adenda No. 2.
 17. Que el día 30 de junio de 2020 el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 presentó dos documentos que contenían de a) observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado por la FLA en el SECOP II el 23 de junio de 2020 consistente en objeciones en cuanto a la valoración de la capacidad financiera del proponente Corporación Alcoholes del Caribe S.A b), observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado por la FLA en el SECOP II el 23 de junio de 2020, en cuanto a la valoración de la experiencia del proponente Corporación Alcoholes del Caribe S.A y c). alcance la comunicación del 24 de junio.
 18. Que el 1 de julio de 2020 el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 presentó dos documentos en el que hizo constar observaciones con respecto a la subsanación presentada el 30 de junio de 2020 por el proponente CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE S.A en relación con los requerimientos solicitados por la FLA en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes del 23 de junio de 2020.
 19. El 1 de julio de 2020, vencido el término para presentar observaciones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó informe de verificación de requisitos habilitantes en el que expresó que la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 está habilitada y la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SAS no lo está por cuanto los componentes técnico, jurídico y financiero no logran quedar satisfechos, en consecuencia, se otorga término para subsanar según el cronograma del proceso. Las observaciones presentadas por la Unión Temporal Ron Panamá 2020, sobre los documentos presentados como subsanación por la Corporación Alcoholes del Caribe SA. fueron atendidos al paso que se evaluaban los requisitos de participación de cada oferente.
 20. El 2 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presentó una comunicación oficial en la que aclaró en cuanto a los requisitos de orden jurídico que no fue posible adjuntar poder con nota de presentación personal con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19 en tanto los servicios notariales en el país de origen (Venezuela) se encuentran suspendidos y en cuanto a la experiencia da razones en las que fundamenta el hecho de que las certificaciones aportadas no les aplica la exigencia del pliego; por último, respecto a los requisitos de orden financiero aportó la certificación de indicadores firmados por el representante legal y el contador público.
 21. El día 2 de julio de 2020 fue expedida la Adenda No. 4 con la finalidad de ampliar el término para dar respuesta a observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y publicación de la evaluación, fijando como nueva fecha el 7 de julio.
 22. El día 3 de julio de 2020 la UT RON PANAMA 2020 presentó solicitud de información respecto de la Adenda no. 4 y la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SAS presentó observación en el sentido de objetar la habilitación de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 indicando que no cumple con los inventarios mínimos requeridos.



-
23. El día 5 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SAS presentó una ampliación de información en relación con la observación de incumplimiento de inventarios mínimos requeridos que afectaría la habilitación de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020.
 24. El día 6 de julio de 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presentó un alcance a las observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes – Subsanación publicado por la FLA en el SECOP II el 1 de Julio de 2020 en el que fundamenta la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE no cumple con los requisitos jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el pliego.
 25. El 7 de julio de 2020 fue publicada la Adenda No. 5 con la finalidad de ampliar el termino para dar respuesta a observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y publicación de la evaluación tras la recepción de los documentos aportados en fase de subsanación de requisitos, quedando prevista la fecha del 9 de julio para la presentación de dicho informe.
 26. El 7 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta un alcance a la información entregada con ocasión de la subsanación de los requisitos financieros del 5 de julio.
 27. El 8 de julio de 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presenta una solicitud en relación con la motivación de la Adenda No. 5.
 28. El 8 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta un alcance a las observaciones anteriormente presentadas (02/07/2020, 03/07/2020 y 05/07/2020) en la que reiteran la no habilidad del proponente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 para participar en el proceso.
 29. El día 9 de julio de 2020 el comité asesor y evaluador presenta el informe de verificación de requisitos habilitantes – Subsanación y emite respuestas a las observaciones en el que se concluye que la CORPORACIÓN ALCOHOLES CARIBE SA no está habilitada por cuanto en el orden jurídico no aclaró el poder otorgado para la presentación de la oferta, en la experiencia presentó certificaciones que no reúnen los requisitos exigidos en el pliego contenidos en los pliegos 4.2.2 relativo a información de extranjeros sin domicilio en Colombia, siendo relevante la presentación en moneda colombiana.
 30. El día 10 de julio de 2020 se emite Adenda No. 6 con la finalidad de ampliar el termino para la emisión de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, estableciendo como nueva fecha el 13 de junio.
 31. El día 13 de julio de 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presenta observaciones con la finalidad de que se emitan las motivaciones para la ampliación del termino y se declare el rechazo de la propuesta presentada por la Corporación de Alcoholes del Caribe y se le adjudiqué el contrato. A su vez la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta copia de la tarjeta profesional del Lic. Gonzalo Rodríguez, firmante de la empresa auditora de Estados Financieros aportados y alcance a las observaciones contenidas en el informe de evaluación publicado el 10 de julio de 2020
 32. El día 13 de Julio de 2020 se emite la Adenda No. 7 con la finalidad de modificar el termino para la emisión de respuestas a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes, quedando prevista para el 17 de julio de 2020.
 33. Que el día 17 de julio se emite la Adenda No. 8 con la finalidad de modificar el término para la emisión de respuestas a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes, quedando prevista para el 22 de julio de 2020.

-
34. Que el día 21 de julio 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presenta consideraciones y la solicitud de que se le adjudique el proceso SECOP II - FLA 10659 de 2020 por cuanto después de cumplirse las previsiones de selección objetiva conforme al Pliego y a la Ley, es el único participante habilitado desde el 1 de Julio de 2020 y ratificado en el Informe del 9 de Julio de 2020. Igualmente, la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presentó documento que anunció como "pronunciamiento sobre acusaciones".
35. El día 22 de julio de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso dio respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en comunicaciones del 9, 13 y 17 de julio. Igualmente, anexó la respuesta dada por el área financiera frente a las observaciones presentadas al análisis de indicadores financieros de la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE una vez requerida su participación por el Comité y dada la especialidad de la materia.
36. El día 23 de julio la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta mediante documento contentivo de la ampliación a su concepto técnico sobre los índices financieros y sus objeciones a las conclusiones expuestas por el Comité Asesor y Evaluador reiterando su solicitud de habilitación de la oferta presentada. En esta misma fecha, la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 a través de apoderado presenta comunicación en la que reitera su solicitud de que se le adjudique el proceso en tanto afirma que la oferta de la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE no puede ser habilitada por adolecer de vicios insalvables.
37. El 24 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta una comunicación en la que insiste sobre la habilitación de su propuesta y presenta un cuestionamiento por presunto caso de corrupción. En la misma fecha la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 a través de apoderado presenta comunicación en la que objeta los documentos presentados por la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE el día 23 de julio, así como distintos comunicados de prensa.
38. El día 24 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE sobre la comunicación remitida por el apoderado de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020.
39. El día 24 de julio de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presenta ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente habilitado, esto es a la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. La decisión del comité quedó constada en acta No. 27 del referido comité y fue publicado en el SECOP II el día 28 de julio de la presente anualidad.
40. Que en marco del proceso de selección y antes de la adjudicación del proceso, fue menester atender escritos derivados de los interesados en los cuales se solicitaba la revisión de los aspectos que pudieran incidir en el criterio del comité asesor y evaluador del proceso y por ende en la decisión que adoptaría el ordenador del gasto,
41. Que la Procuraduría Regional de Antioquia remitió comunicación oficial mediante escrito radicado DH-01306 en marco de una acción preventiva integral en la que solicitaba información del proceso. Se remitió respuesta oportunamente y la Entidad consideró necesario otorgar un término prudencial a efectos de que órgano de control disciplinario emitiera algún pronunciamento o recomendación en el marco de este proceso contractual, previo a emitir el acto de adjudicación, pero a la fecha de emisión de esta decisión administrativa no se ha recibido ninguna intervención e la procuraduría.



42. Que el ordenador del Gasto con ocasión de las observaciones y requerimientos emanados de autoridades e interesados, precisó la revisión del proceso y escalar a distintos órganos e instancias de la Gobernación de Antioquia para salvaguardar la transparencia, probidad y objetividad del proceso, previo al acto de adjudicación. Sobre el fondo del asunto no se emitieron observaciones, en virtud de las facultades y atribución de competencias.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020** (conformada por VARELA HERMANOS S.A. RUC 203-438-49939 con una PARTICIPACION del 70% , BODEGAS DE AMERICA S.A. (BDA) RUC 35474-45-260175 con una PARTICIPACION 10% y PRIME NATIONAL INVESTMENTS, INC, RUC 31658-2-244267 con una PARTICIPACIÓN 20%) representada legalmente por RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS identificada con el NIT 860.506.446-4 el contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V" por un valor de HASTA SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$63.741.494.232) a razón de 3.20 USD/LITRO al 75% incluido IVA y aranceles con una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

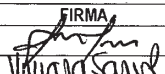
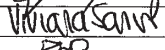
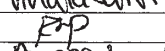
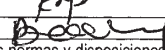
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II , de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		25/08/20
Revisó:	Viviana Sanin Patino – Rol Técnico - Dirección de Envasado		25-08-20
Revisó:	Remigio Monsalve Piedrahita – Rol Logístico - Dirección Logística		25/08/2020
Revisó:	Beatriz Elena Colorado A. – Directora de Apoyo Legal		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060109320

Fecha: 28/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA No. 10741**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "suministrar materiales electricos, de iluminación, potencia y automatización para mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y

equipos que forman parte de la planta industrial de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”.

5. Que considerando que la necesidad planteada posee las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la modalidad de selección a utilizar será la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, en atención a lo preceptuado en el Literal a), Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento detallado con antelación, el cual se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015.
6. Que para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3800002250 del 27 de Marzo de 2020, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 210.000.000) recursos disponibles bajo los Rubros Presupuestales 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones.
7. Que el presente proceso fue aprobado en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 026 del 22/07/2020.
8. Que el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con estudios y documentos previos N° 10741, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo, siendo estos considerados como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que los documentos del proceso fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente www.colombia.gov.co
10. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la cuantía del proceso, y las solicitudes recibidas por los interesados (TACA COMERCIALIZADORA S.A.S., ANGERANGO CONSULTORES S.A.S., SOLUCIONES INTELIGENTES MCA , SOLUCIONES CONSTANTES EN INOVACION E INGENIERIA S.A.S, COMERCIALIZADORA CMF S.A Y ELECTRO INGENIERIAS UPEGUI S.A.S) la presente contratación SI será objeto de limitación a MIPYMES.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

12. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución N° 2020060009791 del 15 de abril de 2020.
13. Que el Comité asesor y evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas oportunamente conforme a la fecha establecida en el cronograma del proceso; por lo tanto, el comité asesor y evaluador procederá a publicar el pliego de condiciones definitivo de forma concomitante con la presente Resolución.
14. Que el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante, las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10741, cuyo objeto es “suministrar materiales eléctricos, de iluminación, potencia y automatización para mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos que forman parte de la planta industrial de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”.
16. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 10741., cuyo objeto consiste en suministrar materiales eléctricos, de iluminación, potencia y automatización para mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos que forman parte de la planta industrial de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”, para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: **HASTA POR DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$210.000.000)** incluido IVA del 19% y todos los costos y gastos en que incurra el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 10841.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10741:

**CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. 10741.**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	28/08/2020 5:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	28/08/2020 5:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Desde el 28/08/2020 hasta el 04/09/2020 23:59:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	09/09/2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	10/09/2020 2:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Presentación de Ofertas	11/09/2020 2:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	11/09/2020 02:02:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Informe de presentación de Ofertas	11/09/2020 05:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Publicación del informe de verificación o evaluación	18/09/2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Hasta un (1) día antes de la apertura de sobres económicos	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	14/09/2020 9:00:00 AM	Operador tecnológico plataforma Subastas
Simulacro de subasta inversa.	16/09/2020 2:00:00 PM	Operador tecnológico plataforma Subastas
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	23/09/2020 17:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Respuestas a Observaciones y Actualización de informe de evaluación	24/09/2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Publicación de la lista de participantes de la subasta	25/09/2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Apertura del sobre económico	25/09/2020 9:00:00 AM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Certamen para la subasta inversa	25/09/2020 2:00:00 PM	Operador tecnológico plataforma Subastas
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	28/09/2020 6:00:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co
Firma del contrato	30/09/2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioguia.gov.co

ARTICULO CUARTO: Todos los documentos que soportan el proceso de selección No.10741 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal de Contratación SECOP

II
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Isabel Cristina Zuleta López Abogado Contratista Rol Jurídico	28/08/2020
Revisó:	Remigio Monsalve Piedrahita Profesional Especializado – Rol Logístico	28/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060109396

Fecha: 31/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE
ASOCIACIÓN PROCESO ESAL 10986 DE 2020”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, este convenio de asociación se adelanta Así:

Según con lo indicado en el Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

De acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Como lo establece el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. "(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (. . .)"

La Secretaría de Educación requiere aunar esfuerzos con una entidad de reconocida trayectoria que cuente con personal idóneo, con experiencia y capacidad instalada para llevar a cabo el desarrollo de las actividades tendientes al mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa rural de los municipios: Jardín, Andes, Betania, Salgar, Ciudad Bolívar, Tarso, Concordia, Támesis, Titiribí, Venecia, Pueblorrico, Caramanta, Valparaíso, Betulia, Jericó y Fredonia

Así las cosas, esta alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017

De acuerdo con el Decreto 007 del 12 de enero de 2012 por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia. La Secretaría de Educación tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas definidas en el decreto D 2016070005337 del 5 de octubre de 2016

La Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación rural, desde el nivel preescolar hasta la educación media, en los municipios focalizados en el marco de la alianza por la Educación Rural de Antioquia"

Mediante Aviso de Convocatoria Publicado el día 12 de agosto de 2020 en el portal de la contratación SECOP II se realizó invitación a entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en el proceso N° 10986 para realizar la manifestación de interés.

La FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR es una entidad sin ánimo de lucro que tienen dentro de su objeto social, entre otras, proyectos educativos en general Incluyendo actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, fue la única ESAL que manifestó Interés presentada en la plataforma SECOP II con la intención de aportar \$210.000.000, el 30% del valor total del presupuesto del convenio.

Revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio, El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación considera que

está acorde a los documentos solicitados en los estudios previos, motivo por el cual se seguirá en trámite del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, ha celebrado contratos y/o convenios con diferentes entidades del sector público, algunos de ellos son:

NÚMERO DEL CONVENIO	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ACTA DE TERMINACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN
200	Ministerio de Educación Nacional	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación rural, desde el nivel preescolar hasta la educación media, en los municipios focalizados del departamento de Antioquia.	\$3.264.760.456	29 de agosto de 2019	15 de diciembre de 2019	Aportada
4600002399	Departamento de Antioquia-Secretaría de educación	Aunar esfuerzos para capacitar y acompañar in situ a docentes y directivos docentes rurales del programa escuela nueva, en estrategias pedagógicas en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.	\$ 371.080.000	06 de octubre de 2014	12 de diciembre de 2014	Aportada
4600004431	Departamento de Antioquia-Secretaría de educación	Apoyar la promoción de la lectura en docentes, directivos docentes y estudiantes mediante talleres de capacitación y dotación de material pedagógico para el mejoramiento de la calidad de la educación.	\$ 2.539.717.400	31 de julio de 2015	15 de diciembre de 2015	Aportada

El Comité Interno de contratación en acta N° 36 de agosto 28 de 2020 recomendó la suscripción del convenio de asociación con FUNDACION SECRETOS PARA CONTAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR identificada con NIT 830.509.766-0 para efectos de celebrar con la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia un convenio de asociación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación rural, desde el nivel preescolar hasta la educación media, en los municipios focalizados en el marco de la alianza por la Educación Rural de Antioquia.”*


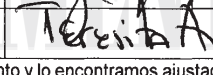
ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio de Asociación tendrá un valor de SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$699.978.489. Excluido de IVA, de los cuales el aporte de la Secretaria de Educación de Antioquia se hará por un valor de \$ 489.978.489 con cargo al CDP No. 3500043990 con fecha de creación el día 16/03/2020 y la FUNDACION SECRETOS PARA CONTAR aportará el 30% del valor total del presupuesto, en especie \$ 210.000.000 cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en la plataforma SECOP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		31-08-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		31-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060109404

Fecha: 31/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por lo cual se conforma el Comité Departamental de Formación y se derogan las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014, 2017060084500 del 13 de junio de 2017, S202006005982 del 3 de marzo de 2020 y se modifica la conformación del Comité Departamental de Formación Docente

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1095 y considerando que:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación, dentro de las funciones está "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su Art. 109 dispone que Los programas de formación docente deben fundamentarse en los fines y objetivos trazados en la presente ley", Art.110 capítulo 2 "La responsabilidad de la formación y mejoramiento de los docentes es un ejercicio compartido entre el gobierno nacional, entidad territorial, las instituciones educativas y los docentes y directivos docentes", Artículo 111. Se debe crear un comité de capacitación Docente bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación en cada entidad territorial.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante los Decretos 1075 de 2015, se incorporan modificaciones al Decreto único reglamentario 0709 de abril de 1996 por medio del cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de Formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional y a la Directiva ministerial 28 de 1996 para el funcionamiento de los Comités Territoriales de Capacitación de los Docentes y la organización de los programas de Formación de Educadores en servicio.

El artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, en cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes que estará bajo la dirección de la secretaría de educación respectiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. El Comité Departamental de Formación Docente para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se denominará: Comité Departamental de Formación Docente

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Formación Docente para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, quedará conformado por:

- a. La Secretaria de Educación de Antioquia quien lo convoca y lo preside
- b. El Subsecretario (a) de Calidad de la Secretaría de educación de Antioquia, quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Formación Docente.
- c. El Subsecretario (a) administrativa de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado
- d. La Dirección Pedagógica de la Secretaría de Educación de Antioquia
- e. Un Representante de la Asociación de Instituciones de Educación Superior de Antioquia –ASIESDA.
- f. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultes de Educación – ASCOFADE
- g. Un representante de las Instituciones Educativa Escuelas Normales Superiores – ASONEN
- h. Un representante del Centro Especializado de investigación Educativa
- i. Un representante de la Junta Directiva de la asociación Sindical ADIDA
- j. Un representante de la asociación de Rectores Oficiales USDIDEA
- k. Un representante de la Asociación de Directores de Núcleo de Antioquia ADNEA
- l. Gerencia Afro descendientes
- m. Gerencia Indígena

PARAGRAFO 1: Cada Asociación designa internamente e informa por escrito a la Secretaría de Educación, el nombre de la persona que lo representa; dicha representación es indelegable, excepto para aquellos que autoriza el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: Se fija cronograma de la Convocatoria a participar del Comité Departamental de Formación Docente:

Primera (1) semana de marzo	Convocatoria del Comité Departamental de Formación Docente, publicado en la página web de la Secretaría de Educación Departamental.
Segunda (2) semana de marzo	Cada Asociación designa internamente e informa por escrito a la Secretaría de Educación Departamental el nombre de la persona que lo representa, documento de identidad, correo electrónico y número de contacto. Este oficio va dirigido a la Secretaría de Educación Departamental.
Cuarta (4) semana de marzo	Citación e instalación de la primera sesión del Comité Departamental de Formación Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. El Comité Departamental de Formación Docente, se constituye como único ente asesor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en aspectos pedagógicos, educativos, didácticos e investigativos relacionados con la formación y consolidación del Plan Territorial de Formación Docente de tal forma que la gestión y ejecución contribuya al mejoramiento de la calidad educativa en el territorio.

Entre las funciones que a este Comité le competen están:

Brindar a los Docentes y Directivos Docentes según su nivel de área que desempeñe, una formación que les ayude en el fortalecimiento su saber pedagógico, del ser y del saber hacer.

La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción.

La formulación de criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados.

Definir los requisitos, criterios de forma, contenido y calidad, para el registro y valoración, que deben reunir los programas de formación permanente o en servicio y establecer el procedimiento para la aceptación u objeción.

Identificar y analizar la coherencia, entre los planes programas y proyectos de formación permanente con las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento a los educadores.

Formular propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación permanente de docentes y directivos docentes para los municipios no certificados del departamento.

Liderar la construcción de parámetros de organización, funcionamiento interno Y reglamento relacionado con procesos y procedimientos que debe seguir cualquier propuesta de formación en servicio y las obras presentadas por los docentes para ascender en el Escalafón Nacional Docente.

Ajustar y aplicar criterios para el seguimiento, evaluación y control de los planes de formación permanente y en servicio de los docentes y directivos docentes.

Definir criterios y mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de programas de formación permanente y en servicio de docentes y directivos docentes.

Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14' del Escalafón Nacional Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional Docente.

Contar con disponibilidad de tiempo y el respaldo institucional de Facultad de Educación o Centro de Investigación.



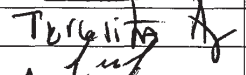
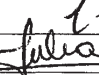
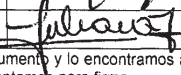
Ajustar, aplicar y hacer seguimiento a los criterios de forma, contenido y calidad acordados para la presentación, aprobación y ejecución de propuestas de formación en servicio, entre los Comités Territoriales de Formación Docente, de municipios certificados y no certificados de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES Y QUORUM: El Comité Departamental de Formación Docente, sesionará cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación de Antioquia. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014- 2017060084500 del 13 de junio de 2017 y demás normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO Sub secretario de Calidad		3-08-2020
Revisó	ADRIÁN MARÍN ECHAVARRÍA Director Pedagógico		3/08/2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		4/8/2020
Proyectó	JOHN JAIRO LAVERDE RIVERA Profesional Universitaria		4/8/2020
Proyectó	JULIANA ANDREA JULIO AGUDELO Profesional Universitaria		3-08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN S 2020060109243 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10642 QUE TUVO POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060008231 del 24 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060008976 del 30 de marzo de 2020 y S2020060058999 del 5 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10642 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es “SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”
4. Que surtido el procedimiento de selección de contratistas previsto en la normatividad, el Comité Asesor y Evaluador del Proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación de la Entidad y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente que estando habilitado presentó oferta económica válida, esto es la CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
5. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente que estando habilitado presentó oferta económica válida, esto es CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que, por un error humano, en el considerando 14 de la Resolución S 2020060109243 del 27 de agosto de 2020 se expresó que el tema se presentó en comité Interno de Contratación del 20 de agosto de 2020 y se dejó constado en acta No. 031 de 2020, situación que no se compadece con la realidad, pues el tema se trató en Comité Interno de Contratación del 24 de agosto de 2020 y se dejó constado en acta No. 032 de 2020 por lo que se precisa corregir este error involuntario.

7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se establece **“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte se podrán corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos de digitación de transcripción o de omisión en palabras en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivir a los tiempos legales para demandar el acto realizada la corrección está gracias notificado comunicada todos los interesados según corresponda”**

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el considerando 14 de la Resolución S 2020060109243 del 27 de agosto de 2020 en el sentido de establecer en su reemplazo que

14. El día 24 de agosto del 2020 según consta en el acta número 32 del 24 de agosto del 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó ante el Comité Interno de Contratación y el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato, el único frente que estando habilitado presentó oferta económica válida esto es CARTONERÍA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2 21 21 22 del decreto 1082 del 2015.

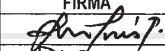

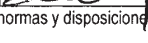
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

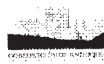
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		28/08/20.
Revisó:	Remigio de Jesús Monsalve - Rol Logístico - Dirección de Logística		28/08/20.
Revisó:	Beatriz Elena Colorado Arcila - Dirección de Apoyo Legal		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2020060109441

Fecha: 31/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. S
2020060109245 del 27 de agosto de 2020”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que mediante resolución No S 2020060109245 del 27 de agosto de 2020 se conformó el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación DIRECTA cuyo objeto inicial era “Contratar la prestación de servicios logísticos para la realización y

W

ejecución de las actividades previstas en los programas de bienestar social y capacitación para los servidores públicos, jubilados y pensionados y sus beneficiarios directos, adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia-2020"

6. Que realizada una verificación jurídica al proyecto de los documentos precontractuales se encontró la necesidad de modificar objeto y su alcance de contratación, así como las actividades.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la resolución No. S 2020060109245 del 27 de agosto de 2020 por medio del cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador el cual quedará:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *"Contratar la prestación de servicios de un operador logístico que ejecute los programas de bienestar social para los servidores públicos, jubilados y pensionados y sus beneficiarios directos, adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - 2020"*

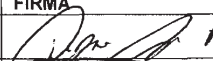

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. S 2020060109245 del 27 de agosto de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		28-08-2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		28-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(26/08/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE CORFEANDINA, con domicilio en el Municipio del Medellín-Antioquia, quienes ejercerán sus funciones para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el artículo 28 de los estatutos de la Corporación y el acta N°46 del Asamblea Ordinaria de Corporados del 30 de julio de 2020.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Lina María Quirama Arboleda	Miembro Principal	43.997.185
María Esperanza Arboleda Moreno	Miembro Principal	32.428.583
Manuel José Quirama Ramírez	Miembro Principal	8.278.666.
Andrés Emilio Arboleda Moreno	Miembro Suplente	8.307.338
Harold Ortiz Sandoval	Miembro Suplente	4.378.302
Oscar Iván Figueroa Hernández	Miembro Suplente	10.782.756

Así mismo, inscribáse el nombramiento del señor José Fernando Quirama Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía 71.265.872, como Representante legal de la Corporación Andina para el Fomento de la Educación y el Desarrollo Sostenible CORFEANDINA, y la señora Ana Lucía Giraldo Toro, con cédula de ciudadanía N°32.503.836 como Representante Legal Suplente, para un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de su designación, como consta en el Acta N°46 del Asamblea Ordinaria Corporados del 30 de julio de 2020.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la señora Teresa de Jesús Palacio Ramírez, con cédula de ciudadanía 32.445.707, con tarjeta Profesional número o 8181-T, contado a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N°46 del 30 de julio de 2020.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor José Fernando Quirama Arboleda, mediante oficios con radicado números: 2020010223662 del 25 de agosto de 2020. Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163927 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(26/08/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribábase los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION ANDINA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION LA CULTURA Y EL SER- FUNDACER, con domicilio en el Municipio del Medellín- Antioquia, quienes ejercerán sus funciones para un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de su designación y de conformidad con el artículo 28 de los estatutos y el acta N°52 del Asamblea Ordinaria del 30 de julio de 2020.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
José Fernando Quirama Arboleda	Miembro Principal	71.265.872
María Esperanza Arboleda Moreno	Miembro Principal	32.428.583
Manuel José Quirama Ramírez	Miembro Principal	8.278.666.
Andrés Emilio Arboleda Moreno	Miembro Suplente	8.307.338
Harold Ortiz Sandoval	Miembro Suplente	4.378.302
Ana Lucia Giraldo Toro	Miembro Suplente	32.503.836

Así mismo, inscribábase el nombramiento de la señora Lina María Quirama Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía 43.997.185, como Representante legal de la Fundación Andina para el Desarrollo de la Educación, la Cultura y el Ser FUNDACER, y Oscar Iván Figueroa Hernández, con cedula de ciudadanía N°10.782.756 como Representante Legal Suplente, a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N°52 del 30 de julio de 2020. Se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal de la señora Teresa de Jesús Palacio Ramírez, con cedula de ciudadanía 32.445.707, con tarjeta Profesional número o 8181-T, contado a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta N°52 del 30 de julio de 2020.

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Lina María Quirama Arboleda, mediante oficio con radicado números: 2020010223672 del 24 de agosto de 2020. Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163928 - 1 vez



GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 45166 de 1 de septiembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO ”

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas reglamentarias.

El municipio de MONTEBELLO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona URBANO TOTAL ; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. -1 del 1 de septiembre de 2020, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona URBANO TOTAL. del municipio de MONTEBELLO, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Teléfono: (4) 3839214
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia

No. 163929 - 1 vez



**GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 45409 de 2 de septiembre de 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO EN LA ZONA RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO”

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

La actualización de la formación del catastro es un proceso que se debe adelantar de manera obligatoria, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, por disposición de la Ley 14 de 1983 y demás normas **r e g l a m e n t a r i a s .**

El municipio de SAN JERONIMO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona RURAL TOTAL; por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su **i n i c i a c i ó n .**

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó en comité técnico que el municipio citado cumplió con los requisitos para el inicio de dicho proceso según consta en acta No. 29 del 2 de septiembre de 2020, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización de la formación del catastro para la zona RURAL TOTAL del municipio de SAN JERONIMO, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE**



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Teléfono: (4) 3839214

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia

No. 163930 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
